



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO Y EL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL:

ARTÍCULO 1. 1. De conformidad con lo previsto en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO y el uso del SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL.

2. Será objeto de esta exacción la prestación del Servicio de VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO y el uso indisoluble del servicio de báscula municipal así como el control de los vertidos y su distribución y extendido uniforme.

ARTÍCULO 2. Prestación del Servicio. El Servicio de VERTIDO DE ESCOMBROS CONTROLADO se gestionará directamente por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo, y únicamente prestará para aquellos escombros originados en el término de Villamiel de Toledo.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago. 1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.
2. La obligación de pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. Precio del servicio. 1. Las cuotas del servicio serán únicas por cada vertido, en función del tonelaje del vertido, según el siguiente baremo: 0,90 €/Tm, así como 1,00 euro por el uso de la báscula municipal necesaria para determinar la cantidad que se vierte.
2. No están sujetos a esta tasa los escombros vertidos directamente por el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo.
3. Los escombros vertidos por las empresas contratistas del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo estarán sujetas a la tasa establecida.

ARTÍCULO 5. Gestión del servicio. 1. El pago de la misma debe producirse con carácter anticipado y previo a la prestación del servicio, debiendo ingresar el importe correspondiente en las entidades financieras colaboradoras que designe el Ayuntamiento al efecto.
2. Una vez liquidado su importe el usuario del servicio deberá pasar por las Oficinas Municipales con el justificante del ingreso, a los efectos de acreditar el pago y retirar la correspondiente credencial que le autorice a realizar el vertido, que deberá entregar al empleado municipal encargado del control.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada en sesión plenaria de 29 de septiembre de 2011 comenzando a aplicarse desde su aprobación definitiva y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villamiel de Toledo, a 29 de noviembre de 2011